



RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL

N° 021 -2020-GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO-GRDE

Callao,

22 DIC. 2020

CERTIFICO QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL DEL GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

JEFFREY CHIROQUE ALMERCO
FEDATARIO ALTERNO
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO
Reg.: 476 Fecha: 22 DIC. 2020

VISTOS:

La solicitud FUT con Hoja de Ruta N° SGR-013946 de fecha 02 de setiembre de 2020 y Hoja de Ruta N° SGR-019868 de fecha 11 de noviembre de 2020, presentado por el **Sr. Manuel Valerio Vite Chunga** identificado con DNI N° 07033588 y la **Sra. Tula Aurora Raya Fernández de Caycho** identificado con DNI N° 25628070, Informe N° 512-2020/GRC/GRDE-OAP de fecha 16 de diciembre de 2020, Informe N° 215-2020-GRC/GRDE/OAP-MJPV de fecha 04 de diciembre de 2020 y Informe Legal N° 016-2020-GRC/GRDE/OAP-PFSP de fecha 11 de diciembre de 2020;

CONSIDERANDO:

Que, mediante solicitud del administrado el Sr. Manuel Valerio Vite Chunga y la Sra. Tula Aurora Raya Fernández de Caycho, solicitan Permiso de Pesca para operación de Embarcación Pesquera Artesanal, denominada "JEHOVA ES MI PASTOR 1" con Matrícula N° CO-63341-CM y 19.01 de Arqueo Bruto para la extracción de recursos hidrobiológicos en el ámbito marítimo, con destino al consumo humano directo, en el marco del Decreto Legislativo N° 1392 "Decreto Legislativo para facilitar el desarrollo de la actividad pesquera a través de la formalización de embarcaciones mayores a 6.48 y hasta 32.6 de arqueo bruto".

Que, es aplicable de acuerdo al arqueo bruto el artículo 1° del Decreto Legislativo N° 1392, el cual precisa que, "el presente Decreto Legislativo tiene por objeto la formalización de la actividad pesquera artesanal realizada con embarcaciones pesqueras mayores a 6.48 de arqueo bruto y hasta 32.6 m3 de capacidad de bodega en el ámbito marítimo, en armonía con la conservación y uso sostenible de los recursos hidrobiológicos".

Que, el artículo 19° y el inciso a) numeral 1) del artículo 20° de la "Ley General de Pesca" aprobado mediante Decreto Ley N° 25977, definen a la extracción comercial de menor escala o artesanal como la captura de recursos hidrobiológicos mediante la pesca, la caza acuática o la recolección, realizada con el empleo de embarcaciones menores o sin ellas, con predominio del trabajo manual, concordante con el inciso a) numeral 1.1.1 del artículo 30° del "Reglamento de la Ley General de Pesca".

Que, el artículo 28° del "Reglamento de la Ley General de Pesca" aprobado mediante Decreto Supremo N° 012-2001-PE, establece que, la obligación de contar con permiso de pesca para dedicarse a actividades de extracción o recolección, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 43° de la Ley, requerirían permiso de pesca las personas naturales o jurídicas.

Que, en el literal a), numeral 1 del artículo 58° del "Reglamento de la Ley General de Pesca" define como pescador artesanal que extrae recursos hidrobiológicos, con o sin el uso de embarcación artesanal o arte de pesca, cuyo producto se destine preferentemente al consumo humano de directo.

Que, el segundo párrafo del artículo 45° modificado por la Quinta Disposición Final y Complementaria de la Ley N° 27460 "Ley de Promoción y Desarrollo de la Acuicultura", establece que quedan exceptuados del pago de derechos, las personas naturales o jurídicas que desarrollan actividades de investigación y las dedicadas a la actividad pesquera artesanal y de subsistencia. En caso de actividades de acuicultura se aplicará la ley sobre la materia.

Que, con solicitud del **Sr. Manuel Valerio Vite Chunga**, con DNI N° 07033588 y la **Sra. Tula Aurora Raya Fernández de Caycho** con DNI N° 25628070, ambos con domicilio en Mz T-1 Lt. 15 Urbanización Ciudad del Pescador, Bellavista - Callao, y de conformidad a lo establecido en el Procedimiento Administrativo N° 43 del Texto Único de Procedimientos Administrativo - TUPA del Gobierno Regional del Callao, se solicita Permiso de Pesca para Operación de Embarcaciones Artesanales del Ámbito Marítimo, para su formalización y así demostrar legalidad en el sector, en virtud a ello se adjunta: Formulario Único de Trámite - FUT, certificado de Matrícula de Naves y Artefactos Navales, Formulario N° 13208 - Información relacionada con Permiso de Pesca de Embarcaciones Pesqueras, Certificado Artesanal, Protocolo Técnico para Permisos de Pesca de Embarcaciones Artesanales de la Pesca y/o de Moluscos Bivalvos N° PT-



212-2020-SANIPES, Certificado Literal del Registro de Embarcaciones Pesqueras de SUNARP de "JEHOVA ES MI PASTOR 1" y RUC activo.

Que, de conformidad al Informe N° 215-2020-GRC/GRDE/OAP-MJPV de fecha 04 de diciembre de 2020 emitido por el Profesional Especialista en Pesquería de la Oficina de Agricultura y Producción en el cual indica que, de la evaluación de los documentos presentados para el desarrollo de las actividades, el administrado especifica que para realizar sus actividades de pesca artesanal va a utilizar implementos de pesca adecuados; teniendo en cuenta las normas que permiten extraer las especies como Caballa, Cabinza, Cabrilla, Chita, Jurel, Lorna, Pejerrey, Pintadilla, Trambollo, Pejesapo y Cangrejo (con excepción en las temporadas de Veda), con un peso máximo de 15 kilos. Asimismo, en virtud a lo solicitado el **Sr. Manuel Valerio Vite Chunga** y la **Sra. Tula Aurora Raya Fernández de Caycho**, han cumplido con los requisitos exigidos en el Procedimiento Administrativo N° 43 del Texto Unico de Procedimientos Administrativo – TUPA del Gobierno Regional del Callao, aprobado por la Ordenanza Regional N° 00008 de fecha 11 de octubre de 2018 y modificatorias. Por lo cual, se recomienda que se le debe otorgar el Permiso de Pesca para Operación de Embarcaciones Artesanales del Ambito Marítimo; debiendo dicho Permiso de Pesca estar condicionado al cumplimiento de las normas de sanidad y media ambiente.

Que, de acuerdo al Informe Legal N° 016-2020-GRC-GRDE-OAP-PFSP de fecha 11 de diciembre de 2020 emitido por el Especialista Legal de la Oficina de Agricultura y Producción, el cual concluye que se ha cumplido con adjuntar los requisitos necesarios de acuerdo al procedimiento administrativo N° 43 del Texto Unico de Procedimiento Administrativo – TUPA, y estando al marco legal vigente sobre la materia, corresponde la emisión del permiso correspondiente de Pesca para Operación de Embarcaciones Artesanales del Ambito Marítimo.

Que, en consecuencia, estando a las consideraciones expuestas y al Informe N° 512-2020-GRC/GRDE-OAP de fecha 16 de diciembre del 2020 de la Oficina de Agricultura y Producción, que hace suyo el Informe Legal N° 016-2020-GRC/GRDE-OAP-PFSP y Informe N° 215-2020-GRC/GRDE-OAP-MJPV, que opinan se dé cumplimiento a lo solicitado por el administrado, por haber cumplido las condiciones técnicas y legales.

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO. – OTORGAR al administrado el **Sr. Manuel Valerio Vite Chunga** y la **Sra. Tula Aurora Raya Fernández de Caycho** el **Permiso de Pesca para operación de Embarcaciones Artesanales del Ambito Marítimo**, para la captura de los recursos hidrobiológicos con destino al consumo humano directo, empleando los artes y aparejos de pesca permitidos para su captura señalados en la parte considerativa de la presente resolución, con excepción de los recurso: Sardina, Bacalao de Profundidad, Merluza, Anchoqueta, Anchoqueta Blanca y Anguila. Conforme a las siguientes características de la Embarcación Pesquera Artesanal:

<u>DENOMINACIÓN O NOMBRE</u>	<u>N° DE MATRICULA</u>	<u>ARQUEO BRUTO</u>	<u>ESLORA</u>	<u>MANGA</u>	<u>PUNTAL</u>
JEHOVA ES MI PASTOR 1	CO-63341-CM	19.01	12.00	4.37	1.70

ARTICULO SEGUNDO. – Dejar sin efecto la Resolución Gerencial Regional N° 020-2016-GRC-GRDE de fecha 02 de agosto de 2016, la Embarcación Pesquera Artesanal con número de Matricula N° CO-43882-CM. Asimismo, el permiso de Pesca otorgado por la presente Resolución se encuentra condicionado al cumplimiento de las normas de sanidad, medio ambiente y al ordenamiento jurídico pesquero nacional. Su incumplimiento será sancionado conforme a Ley, conforme a lo dispuesto en la Primera Disposición Complementaria Transitoria del Decreto Legislativo N° 1392 y demás.

ARTICULO TERCERO. – Las actividades de pesca están sujetas a lo dispuesto en las normas legales vigentes y las que se emitan sobre regulación y ordenamiento pesquero relacionado al uso de artes y aparejos de pesca y tallas mínimas de captura.

ARTICULO CUARTO. – NOTIFICAR la presente Resolución Gerencial Regional al administrado **Sr. Manuel Valerio Vite Chunga** y la **Sra. Tula Aurora Raya Fernández de Caycho**, a su domicilio ubicado en Mz. T-1 Lt. 15 urb. Ciudad del Pescador, Bellavista - Callao.

ARTICULO QUINTO. – Remitir la presente Resolución Gerencial Regional a la Dirección General de Extracción y Procesamiento Pesquero del Ministerio de la Producción.

Regístrese y Comuníquese.



GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

 Abog. MARÍA HAYDEE ARACELI ALVÁREZ HURTADO
 Regional de Desarrollo Económico

CERTIFICO QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL DEL GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO
 JEFFREY CHIROQUE ALMERCO
 FEDATARIO ALTERNO
 GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO
 Reg.: 436 Fecha: 22 DIC 2020